

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

✱ En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

✱ El pago de la suscripción adelantado.

✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año ✱ Extranjero, 40.

✱ Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 enero 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Gobernador del Banco de España, en que da cuenta de la resolución adoptada por el Consejo de gobierno del citado Establecimiento para cumplir la Real orden de 30 de septiembre último, y solicita que por este Ministerio se declare si el dicho acuerdo es o no conforme a la disposición que trata de cumplir;

Resultando que, según se indica en la comunicación de referencia, el acuerdo adoptado consiste en abonar los intereses de depósitos y los dividendos de acciones a las colectividades, fundaciones y demás entidades sujetas a dicho impuesto, que justifiquen hallarse com-

prendidas en la Real orden de 30 de septiembre de 1911, y mientras no conste que ha recaído resolución desestimando la exención solicitada:

Considerando que el artículo 212 del Reglamento de 20 de abril de 1911 prohíbe el abono de intereses o dividendos de bienes o valores pertenecientes a personas jurídicas, sin que previamente se justifique por éstas el pago o la exención del impuesto de 0'25 por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910:

Considerando que por razones circunstanciales dependientes del considerable número de solicitudes de exención presentadas y de la imposibilidad de resolverlas todas en un plazo breve, la Real orden de 30 de septiembre de 1911 dispuso que respecto de las entidades jurídicas que hallándose comprendidas en alguno de los casos del artículo 193 del citado Reglamento justifiquen haber solicitado la exención del nuevo impuesto, se suspenda la liquidación hasta la terminación del expediente por ellas iniciado:

Considerando que es derivación y consecuencia lógica de la disposición citada, y así se ha entendido generalmente respecto a los intereses de los valores de la Deuda pública vencidos en 30 de septiembre próximo pasado, no poner obstáculos para el cobro de los mismos por las entidades propietarias, por no depender ya de su voluntad, una vez iniciado el expediente, la mayor o menor rapidez en la tramitación y resolución, y no ser, por tanto, justo privarlas por una causa que les es ajena de

los medios económicos de que disponen para el cumplimiento de sus fines:

Considerando que no habiendo variado al presente las circunstancias determinantes de aquella disposición, no existe tampoco razón alguna para modificar el criterio como consecuencia de ella adoptado, siquiera deban tomarse medidas de precaución que eviten para lo sucesivo el fraude posible, ya que ese criterio y el precepto que le sirve de fundamento responde, según queda dicho, a una situación accidental que debe ir desapareciendo a medida que se resuelvan los expedientes de exención incoados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer como aclaración y complemento de la Real orden de 30 de septiembre de 1911, publicada en la *Gaceta* de 1.º de octubre:

1.º Que por los funcionarios públicos, Bancos, Sociedades o particulares no se opongan dificultades al abono de los intereses o dividendos de valores pertenecientes a personas jurídicas, siempre que por ellas se justifique hallarse en trámite el expediente de exención del impuesto de 0'25 por 100, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

2.º Que esta justificación podrá hacerse durante el primer trimestre del año actual, simplemente con la exhibición del recibo que acredite haber presentado en este Ministerio o en las oficinas dependientes del mismo la instancia solicitando la exención.

3.º Que en cuanto a los intereses o dividendos que hayan de ser pagados después del 31 de marzo próximo, sólo podrá admitirse, para que los encargados del pago queden exentos de responsabilidad, una certificación en que conste hallarse en curso en la fecha del vencimiento de aquéllos el expediente de exención de la entidad de que se trate; y

4.º Que a esta resolución se dé carácter general, publicándola en la *Gaceta de Madrid*, y entendiéndola aplicable a las instancias formuladas por varios particulares sobre el asunto que es objeto de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1912.—Rodríguez.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(*Gaceta* 14 enero 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

En esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Híjar Alegre contra el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en

sesión del día 19 de diciembre próximo pasado, por virtud del cual se le declara incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sástago.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890.

Zaragoza 16 de enero de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

Se hace público que continúa la infección variolosa en el ganado lanar de Villarroya de la Sierra, y se advierte a los Alcaldes que no procedan a dar el alta a los ganados antes de mediar veinte días después de la última curación completa, sin presentación de nuevos casos.

Zaragoza 16 de enero de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION SEXTA

Bisimbre.

El reparto de consumos para el año actual estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, a los efectos legales.

Bisimbre 15 de enero de 1912.—El Alcalde, P. O., Anastasio Martínez.

Daroca.

De conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40 de la Ley, han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad los mozos que en la adjunta relación se consignan, sin que se tenga noticia de su actual residencia.

Y debiendo tener lugar la rectificación del mismo el día 28 del actual, se les cita por la presente para su comparecencia al acto, así como a la definitiva y cierre del mismo, cuya citación se verifica en cumplimiento y a los efectos del art. 47 de la Ley y demás responsabilidades que pueda haberles.

Relación que se cita.

Pablo Budé Soler, Ricardo López Expósito, Cirilo de la Encarnación, Cesáreo Gómez Rubio, Norberto Saturnino Serrano Vindel, Germán Entío Anadón, Pedro Lázaro Hijazo, Rogelio Cipriano Arévalo Agustín y Ramón Lorén Sanz.

Daroca 15 de enero de 1912.—El Alcalde, Francisco M. Amor.—El Secretario, Manue García.

El Burgo de Ebro.

En el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido, conforme al núm. 5 del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Francisco de Gracia Alvaro, hijo de padre desconocido y de Antonia.

Ignorando el paradero de éste y el de su madre, se le cita para el acto de la rectificación y cierre del mismo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, los días 28

del actual y 10 de febrero próximo, por si tiene que hacer alguna reclamación; aperebiéndote que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

El Burgo de Ebro 14 de enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Aznar.

Erla.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos, formado para el año actual, a los efectos reglamentarios.

Erla 12 de enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Ezquerria.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Manuel Calvo Samper, hijo de Fidel y Pabla, y Manuel González, hijo de padres desconocidos, cuyo paradero se ignora, se les cita, por el presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del actual, 10 y 11 de febrero y 3 de marzo próximos, ante este Ayuntamiento; bajo prevención que, de no comparecer, les parará el perjuicio previsto en la vigente ley de Reclutamiento.

Erla 14 de enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Ezquerria.

Escatrón

El padrón de cédulas personales, formado para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría municipal, por el término reglamentario.

Escatrón 14 de enero de 1912.—El Alcalde, Victorio Lahoz.

Gelsa.

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Usón Leonat, hijo de Agustín y Antonia, ausentes de esta población hace más de diez años, y que ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, se le cita por la presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, a las diez, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento.

Gelsa 15 de enero de 1912.—El Alcalde, Plácido Herbera.

La Almolda.

La plaza de Ministrante y Barbero de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, por haber sido agraciado con otro cargo.

La dotación consiste en 75 pesetas anuales en concepto de Beneficencia por la cirugía menor de los vecinos pobres, pagadas por trimestres vencidos.

La contrata con los vecinos por la cirugía menor, a razón de cincuenta céntimos de pesetas anuales por cada persona que se contrate; la población de hecho resulta ser 1.243 habitantes.

Y la contrata respecto a la rasura, a razón de cinco pesetas anuales por cada barba de los de

fuera de casa y dos por cada una de los que asisten a la barbería.

Todos los que deseen solicitarla, deberán tener el título de Ministrante y presentar sus instancias, en el papel correspondiente, en esta Alcaldía hasta el día 10 de febrero próximo, en cuyo día se proveerá a favor del que resulte con mayores méritos para ello.

La Almolda 13 de enero de 1912.—El Alcalde, Pedro Olona.

La Almunia.

El repartimiento extraordinario, girado sobre la riqueza contributiva de esta villa para pago de atrasos de contingente provincial queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

La Almunia 15 de enero de 1912.—El Alcalde, León Castillo.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Cristiano Tardo, hijo de padres desconocidos, y Felipe Aznar Lorén, hijo de Francisco y de Antonia, que nacieron en esta villa el 6 de octubre y el 23 de agosto de 1891 respectivamente, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual y hora de las diez, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, o antes de las diez del día anterior al segundo domingo de febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia 15 de enero de 1912.—El Alcalde, León Castillo.

La Zaida.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal rural de este pueblo, con la dotación anual de 456'25 pesetas.

Solicitudes, por término de ocho días, a esta Alcaldía.

La Zaida 12 de enero de 1912.—El Alcalde, Andrés Alegría.

Manchones.

Bajo la fianza de 250 pesetas y demás condiciones obrantes en el respectivo pliego, y con la retribución anual de sesenta pesetas, se anuncia la vacante de Depositario de fondos municipales por el plazo de un mes, según acuerdo de esta Corporación.

Manchones 13 de enero de 1912.—El Alcalde, Juan Cortés.

Mequinenza.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Esteban Sanjuán Grañén, hijo de Esteban y Luisa, que nació en 25 de abril de 1891, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos y Reclutamiento, se le cita por medio del presente, por ignorar su paradero y el de sus padres, para que el día 28 del actual concurra a la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar, a las diez, en la casa de la villa, o antes a pedir su exclusión por haber sido alistado en otra localidad; de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Mequinenza 14 de enero de 1912.—El Alcalde, José Moré.

Plenas.

A los efectos reglamentarios y por el término de quince días, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año.

Plenas 12 de enero de 1912.—El Alcalde, Gabriel Gabasa.

Pozuel de Ariza.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Fernando Díez Marco, hijo de Estanislao y Margarita, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del actual, 10 y 11 de febrero y 30 de marzo próximos, ante este Ayuntamiento; bajo prevención de que, de no comparecer, podrá pararle el perjuicio previsto en la ley vigente de Reclutamiento,

Pozuel de Ariza 13 de enero de 1912.—El Alcalde, Valentín Vela.

Romanos.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio finado de 1911, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Romanos 12 de enero de 1912.—El Alcalde, Domingo Castillo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Sos.****Cédula de citación.**

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Francisco García Torrea, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido, en providencia dictada el veintuno de diciembre último en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Miguel Urzanqui Lampérez, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita por medio de la presente a los que sean herederos de Clemente Jara

Lorente y Florencia Bueno Martínez, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado a recoger el testimonio de adjudicación de bienes a su favor en pago de la indemnización asignada en la sentencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en la villa de Sos, a doce de enero de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.

Medinaceli.**Cédula de requerimiento.**

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Medinaceli, en providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil para hacer efectivas las costas en causa seguida con el número tres del año mil ochocientos noventa y ocho, contra Indalecio Morales de Miguel, en este Juzgado, tiene acordado requerir a Pascual Moya, vecino que fué del barrio de las Llanas, Depositario que es de los bienes embargados a dicho penado, para que en término de diez días ponga a disposición de este Juzgado los bienes muebles y semovientes de que se hizo cargo, así como rinda cuenta justificada de los gastos y productos de las fincas que se hallaban sembradas, dentro del improrrogable término de ocho días, a contar desde que se verifique su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza; pues de no verificarlo se procederá contra él a lo que haya lugar.

Y a fin de que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente cédula en Medinaceli, a diez y ocho de enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

JUZGADOS MUNICIPALES**Zaragoza—Pilar.**

D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por el Procurador D. Dionisio Lázaro Pallarés, en nombre de D.ª Matilde Fortis, viuda de Félez, contra la herencia yacente de D. Justino Guevara, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio, con fecha tres de noviembre último, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que declarando rebelde a la herencia yacente de D. Justino Guevara, debemos condenarle y le condenamos al pago a D.ª Matilde Fortis, viuda de Félez, de las trescientas setenta pesetas veintisiete céntimos reclamadas y al de las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso de Castro.—José María Castro.—José Esteban Núñez».

Y en vista del ignorado paradero de la parte demandada, tengo acordado que la parte dispositiva de la sentencia preinserta le sea notificada mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos once.—Alfonso de Castro.—Joaquín Arnau.